

CAPÍTULO I **RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO -** **RADIO DE ACCIÓN -** **DURACIÓN – RÉGIMEN**

ARTÍCULO 1.- RAZÓN SOCIAL: La entidad que se rige por los presentes estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, de naturaleza multiactiva y responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, con carácter empresarial y espíritu solidario, que propende en sus diferentes manifestaciones por el fortalecimiento y consolidación de la integración y la solidaridad cooperativa. Se denomina **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA**, sin embargo, adopta la sigla **CAFISEVILLA**, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales separada o conjuntamente del nombre o razón social completa.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN: La sede principal de la cooperativa es el municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Sus operaciones comprenderán todo el territorio Nacional y en cuanto fuere necesario, podrá extender sus actividades fuera de é.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN: La cooperativa se regirá por las leyes vigentes, por los presentes estatutos, por los principios cooperativos y en general por las normas del Derecho Común aplicables a su condición de persona jurídica de carácter solidario.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS. La Cooperativa organizará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a. Adhesión libre y voluntaria.
- b. Participación democrática.
- c. Equidad.
- d. Solidaridad y ayuda mutua.
- e. Educación y formación para el fomento de la ayuda mutua, el esfuerzo propio, el trabajo, la solidaridad, la ética y el espíritu empresarial.
- f. Cooperación e integración entre Cooperativas y otras entidades, que tengan por objeto la promoción del desarrollo integral del hombre.

CAPÍTULO II **NATURALEZA - OBJETO -** **SERVICIOS**

ARTÍCULO 6.- NATURALEZA: La naturaleza de la cooperativa es la de empresa asociativa sin ánimo de lucro, de interés social, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la entidad, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer la necesidad de los asociados y de la comunidad en general.

La cooperativa acepta el patrocinio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, cuyas relaciones se desarrollarán de acuerdo con contratos, resoluciones especiales y convenios, sin perjuicio de su autonomía y solamente en los términos de la Ley y de este estatuto.

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS GENERALES: Tiene como objetivos

generales de su acuerdo cooperativo los siguientes:

- a. Velar por el desarrollo integral del asociado, su familia y la región, mediante una eficiente comercialización del café y demás actividades que realice la Cooperativa.
- b. Fomentar entre los asociados la educación Cooperativa y pertinente de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativo.
- c. Consolidar su dirección y administración de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
- d. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo.
- e. Propiciar el desarrollo regional y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS: La cooperativa se organiza dentro de las siguientes características, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Cooperativa vigente:

- a. Tanto el ingreso de los asociados como su retorno, serán voluntarios.
- b. El número de asociados será variable e ilimitado.
- c. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática.
- d. Realizará permanentemente actividades de educación cooperativa.
- e. Se integrará económica y socialmente al sector de la economía solidaria.

- f. Garantizará igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
- g. Su patrimonio será variable e ilimitado sin embargo deberá contar con un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante su existencia.
- h. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente en caso de liquidación.
- i. Propenderá por la integración con otras organizaciones que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 9.- OBJETO: Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados, procurando con su acción el beneficio de ellos, el de los miembros de su familia y el desarrollo de la comunidad en la región donde opera.

Para el cumplimiento de este objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 10.- SERVICIOS A DESARROLLAR: Para cumplir sus objetivos, la cooperativa podrá desarrollar entre otros, los siguientes servicios:

- Comercialización.
- Bienestar Social.
- Provisión Agrícola
- Asistencia Técnica
- Servicio Agroindustrial.
- Consumo
- Crédito

- Las demás que ameriten su expansión y desarrollo.

Todos los servicios, aún los sociales, deberán ser prestados de acuerdo con la capacidad económica de la cooperativa y operar con criterio de eficiencia.

Los diferentes planes, programas y actividades para desarrollar cada uno de estos servicios será objeto de estudios técnicos y económicos por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediar acuerdo y ordenará su implementación según la conveniencia.

PARÁGRAFO.- La ejecución de los diferentes planes, programas y servicios de cada una de las actividades de la Cooperativa podrán adelantarse por medio de convenios celebrados con entidades especializadas.

ARTÍCULO 11.- REGISTRO CONTABLE: Cada servicio llevará sus propios registros contables sin perjuicio de la Contabilidad General y todos los actos se harán constar con clara referencia al respectivo servicio.

ARTÍCULO 12.- BENEFICIARIOS: Los servicios de la cooperativa se prestarán en primer término en beneficio de sus asociados y sus familias. No obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, la cooperativa podrá extender sus servicios al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PARÁGRAFO.- La ejecución de los diferentes programas podrá adelantarse por medio de convenios celebrados con entidades especializadas.

ARTÍCULO 13.- SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN: El servicio de comercialización tiene por objeto brindar canales adecuados para la comercialización del café. En desarrollo de este objetivo podrá:

- Comprar a los agricultores su producto o recibirla para venderlo en las mejores condiciones posibles.
- Establecer servicios de acopio, transporte, almacenaje o depósito y celebrar contratos de depósito y transporte para promover las ventas en los mercados y períodos apropiados.
- Celebrar contratos de compra-venta u otros convenios para la comercialización del café dentro del país o fuera de él y ejecutar los actos necesarios para la entrega del producto con las debidas seguridads.
- Obrar como comisionista en las compras de café con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en las condiciones que se establezcan en contratos especiales.

ARTÍCULO 14.- SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL: El servicio de Bienestar Social tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con actividades sociales en provecho de los asociados y sus beneficiarios. El servicio tendrá a su cargo dos programas:

- Servicios Comunes de Seguridad Social: Este programa tendrá por objeto establecer servicios que propendan por el desarrollo de la seguridad social en provecho de los asociados y sus beneficiarios. Funcionará con los recursos que

para el efecto establezca la Ley, con los ingresos que los propios servicios generen y con otros recursos que se logren obtener para tal fin.

Para desarrollar este programa se adelantarán, entre otras las siguientes actividades:

1. Planear, ejecutar o contratar programas relacionados con la recreación, la cultura y el deporte, la capacitación general y técnica y la prevención de riesgo.
2. Contratar servicios que propendan a la preservación y el mejoramiento de la salud y el medio ambiente.
3. Educación Cooperativa y Social: Los programas de educación deberán desarrollarse de manera permanente y estarán orientados a la formación de los asociados, los trabajadores y la comunidad en los principios, métodos y características del cooperativismo y su aplicación en gestión empresarial y desarrollo comunitario para facilitar la aplicación / práctica de la doctrina cooperativa. Incluirán, además, actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo.

La Cooperativa tendrá un Comité de Educación que elaborará un plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto.

PARÁGRAFO.- Los programas y planes que diseñe el Comité de Educación podrán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de asumir las funciones de promoción, coordinación y

orientación de los programas, y que estén autorizadas por la Ley para prestar estos servicios.

ARTÍCULO 15.- SERVICIO DE PROVISIÓN AGRÍCOLA: El Servicio de Provisión Agrícola tiene por fin proveer a los asociados y a la comunidad de los elementos e insumos necesarios para las actividades agropecuarias. Para tal efecto la cooperativa podrá realizar todos los actos necesarios para la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 16.- SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA: El Servicio de Asistencia Técnica tiene por objeto, propiciar la investigación y transferencia de tecnología para el desarrollo de la actividad agropecuaria, de la gestión empresarial del asociado y la comunidad. Para tal efecto podrá organizar la prestación de servicios de asistencia en los campos agropecuario y agroindustrial.

La prestación de este servicio podrá realizarse bien directamente o a través de contratos y/o convenios con instituciones públicas y/o privadas de carácter Municipal, Departamental, Nacional y/o Internacional.

ARTÍCULO 17.- SERVICIO AGROINDUSTRIAL: El Servicio Agroindustrial tiene por objeto facilitar a los asociados el procesamiento del café y demás productos agropecuarios, en las mejores condiciones técnicas y económicas.

En función de este objetivo podrá promover, apoyar, patrocinar, establecer o administrar proyectos agroindustriales que favorezcan el desarrollo de la región.

ARTÍCULO 18.- SERVICIO DE CRÉDITO: A través de esta sección, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Fomentar la capitalización permanente de la cooperativa, mediante el pago oportuno de los aportes sociales.
- b. Prestar el servicio de crédito a sus asociados, con garantía personal, prendaria hipotecaria, para las diferentes líneas de crédito que establezca el Consejo de Administración y acorde con el respectivo reglamento.
- c. Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

ARTÍCULO 19.- SUCURSALES Y AGENCIAS: La Cooperativa podrá establecer agencias /o sucursales dentro de su zona de operaciones, previo estudio socio-económico que ustifique su creación.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS ADMISIÓN - DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 20.- ASOCIADOS: Tienen el carácter de asociados, las personas que hayan firmado el Acta de Constitución y las que sean admitidas con posterioridad por el Consejo de Administración, siempre que reúnan las condiciones de admisión y se sometan a cumplir con la Ley, con los presentes estatutos y con los reglamentos de la cooperativa.

PARÁGRAFO.- Aprobado el ingreso de un nuevo asociado, su calidad se perfecciona mediante el pago de la cuota de admisión y de los aportes iniciales.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS PARA ADMISIÓN: Podrán ser asociados de la cooperativa:

- a. Las personas naturales legalmente capaces, que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafetera en calidad de propietarios y productores de café, en un área no inferior a media (0.5) hectárea de café; con una densidad mínima de tres mil (3.000) árboles, calidad que se demuestra presentando el respectivo certificado de tradición, vigente a la fecha de solicitud de ingreso y la ficha social diligenciada por el extensionista.
- b. Las personas jurídicas con ánimo de lucro que acrediten su calidad de propietarios y productores de café en un área no menor a cinco (5.0) hectáreas de café; con una densidad mínima de seis mil (6.000) árboles por hectárea. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
 1. Certificado de personería jurídica, existencia y representación legal.
 2. Constancia del órgano directivo competente sobre la aprobación de la solicitud de ingreso a la Cooperativa.
 3. Demás información que se considere necesaria.
 4. Asumir el pago de la cuota de admisión.

PARÁGRAFO 1.- Solo podrá asociarse una persona por cada predio destinado a la producción de café.

PARÁGRAFO 2.- La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia podrá ser asociada de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22.- PROHIBICIÓN: No podrán ser asociados de la cooperativa las personas naturales y jurídicas que tengan como actividad la intermediación en el mercadeo de café, aún en el caso de ser a la vez productores.

Se entiende como intermediación en el mercadeo de café, a la actividad como comprador permanente de café, tal como se conoce hoy en día.

ARTÍCULO 23.- REINGRESO: Las personas que habiéndose retirado voluntariamente de la cooperativa, soliciten al Consejo de Administración su reingreso, deberán llenar los requisitos de admisión vigentes y si fuese aceptadas por este órgano, efectuar los aportes iniciales la suma equivalente al monto del aporte devuelto a su retiro.

PARÁGRAFO.-Se exceptúan de esta condición quienes al momento de su retiro hayan tenido como motivo la venta de su finca cafetera. Si ello solicitan su reingreso, podrán ser aceptados como asociados por el Consejo de Administración siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión vigentes y la aprobación de su solicitud.

ARTÍCULO 24.- SÍGN DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

a. Profundizar en el conocimiento de los principios, métodos y técnicas del cooperativismo en general y de los propósitos y medios del

respectivo acuerdo de cooperación.

- b. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con los objetivos de la cooperativa, como con los miembros de la misma.
- c. Comprometerse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma.
- d. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo de cooperación. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- e. Informar oportunamente a la cooperativa, cualquier cambio de dirección o domicilio.
- f. Participar en los actos y reuniones de la cooperativa a los que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los que fueron elegidos.
- g. Informar cualquier acto de deslealtad de otros asociados o empleados.
- h. Efectuar la comercialización de café por intermedio de la cooperativa, conforme lo determinen las normas de calidad y los reglamentos de comercialización del mismo, aceptando los descuentos aprobados por la Asamblea General, o por el Consejo de Administración según el caso.
- i. Conocer, acatar y cumplir el Código de Buen Gobierno de la Cooperativa.
- j. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad

parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones.

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión parcial o total de servicios y derechos.
- c. Exclusión.

A la aplicación de cualquiera de las sanciones enumeradas, precederá investigación tendiente a concretar las causas que la determinen y en la cual debe ser necesariamente citado el asociado.

ARTÍCULO 29.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN: El Consejo de Administración podrá suspender a los asociados en sus derechos cuando incurran en las siguientes faltas:

- a. Inasistencia a las reuniones locales sin causa justificada.
- b. Infracción manifiesta de los estatutos vigentes o de sus reglamentos.
- c. Dejar de cumplir con compromisos y/o obligaciones con la cooperativa en forma injustificada luego de ser debidamente informado de su falta por escrito, siendo razonable en la acción que motiva la suspensión.

ARTÍCULO 30.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

- a. Cuando las obligaciones que haya contraído con la cooperativa sean objeto de embargo por la vía judicial. En tal caso, quedará privado de todos los derechos cooperativos hasta por el término de cinco (5) años, siempre y cuando haya cancelado la deuda.

- b. Por ejercer dentro de la cooperativa proselitismo político o religioso.
- c. Cuando incurra en delitos contra el honor, la vida y la propiedad de las personas.
- d. Por mala conducta comprobada o por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la cooperativa.
- e. Por cometer infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
- f. Por emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad con la cooperativa.
- g. Por incurrir en falsedad en los documentos o informes que la cooperativa requiera.
- h. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- i. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa de los asociados o terceros y en especial por incurrir en conductas que atenten contra los intereses económicos, propósitos sociales y culturales, buen nombre, reputación e imagen institucional o figurar en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el Lavado de Activos o la Financiación del terrorismo emitidas nacional o internacionalmente.
- j. Por ingresar como propietario de un mismo predio rural, a otra cooperativa o empresa que desarrolle actividades y servicios similares que constituyan abierta competencia para la cooperativa.

económica y financiera, así como el prestigio de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.

ARTÍCULO 25.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones contempladas en los estatutos y reglamentos en la forma y las condiciones previstas por ellos.
- b. Participar en las actividades de la cooperativa y en su Administración mediante el desempeño de cargos y el cumplimiento de aquellas tareas que se le confíen y acepte.
- c. Ser convenientemente informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Ejercer la función del sufragio cooperativo de tal manera que a cada socio hábil corresponda un solo voto.
- e. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que se realicen.
- f. Controlar la gestión económico-social de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, balances y demás documentos pertinentes en asamblea de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal.
- g. Presentar sugerencias o reclamos sobre deficiencias e irregularidades a través de los

conductos regulares, según los reglamentos.

- h. Retirarse voluntariamente de la cooperativa, previo el cumplimiento de sus obligaciones y la garantía de sus responsabilidades solidarias con ella.

ARTÍCULO 26.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por exclusión.
- c. Por fallecimiento real o presunto de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.
- d. Por pérdida de los requisitos de admisión.
- e. Por intervenir de forma directa o indirecta en la intermediación del mercadeo de café, aún en el caso de ser productor.

ARTÍCULO 27.- RETIRO VOLUNTARIO - RESTRICCIONES: Los asociados podrán

retirarse voluntariamente previa solicitud por escrito al Consejo de Administración, quien resolverá en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud y de conformidad con las normas legales vigentes, o si no lo hiciere dentro de este término, el retiro se entenderá automáticamente aceptado, cesando desde ese momento los derechos de asociado.

Para la devolución de aportes contará con el término previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN DE

SANCIONES: Las infracciones a la Ley, a los estatutos, o a los reglamentos de la Cooperativa que llegaren a cometer los asociados, darán lugar a la imposición por

- k. Por no acatar las decisiones del Tribunal de Arbitramento.
- l. Por incurir en actos de violencia, injuria, m los tratamientos o grave indisciplina para con los Directivos, empleados y asociados.
- m. Por comprobarsele su actividad como comodador permanente de café.
- n. Abstenerse de utilizar los servicios de la cooperativa, por más de 1 año dará causal de exclusión, previo conocimiento del asociado y siempre y cuando no haya manifestado por escrito o de forma verbal (ante el funcionario encargado del sistema de asociados) a cooperativa que debe hacer la labor de redacción del documento, finalmente (o debe firmar el asociado) las causas que lo llevan a no ser uso de los servicios de la cooperativa.
- o. Por pérdida de las facultades para actuar sobre la finca por arrendamiento, abandono de la propiedad, usos (1 año).
- p. Incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.

PARÁGRAFO.- El procedimiento de exclusión de asociados será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: La resolución de suspensión o exclusión de los asociados, se adoptará previa una breve información sumaria que constará en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y de los cargos se dará traslado al afectado.

Para los efectos del trámite la notificación se realizará a través de diferentes medios, entrega personal, llamada telefónica, correo electrónico, mensajes de texto, entre otros, en todo caso se tendrá la respectiva evidencia, la citación se fijará en la cartelera de la cooperativa por un término de diez (10) días hábiles y a partir de su desfijación el asociado tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos. En caso de requerirse pruebas, deberán practicarse en un período de diez (10) días hábiles.

La sanción definitiva a aplicarse requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.

El afectado podrá solicitar reposición de la respectiva Resolución ante el mismo Consejo, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque y en caso de mantenerse la sanción, recurrirá en apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 32.- COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones será nombrado por la Asamblea General, para períodos de (2) años y estará integrado por tres (3) asociados hábiles que no desempeñen cargo alguno en la cooperativa. Dicho Comité tendrá diez (10) días hábiles para resolver el recurso de apelación y gozar de plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas y fundamentos.

ARTÍCULO 33.-FALLECIMIENTO: La pérdida de la calidad de asociado por fallecimiento está sujeta a las siguientes normas:

- a. La Cooperativa verificará el fallecimiento de acuerdo con los documentos de Ley.
- b. Los herederos solicitarán a la cooperativa directamente y por

- escrito, el conocimiento y pago de los aportes sociales y demás acreencias con sujeción a las normas sobre sucesiones que establece el Código Civil.
- c. Los aportes permanecerán en la cooperativa en cuentas por pagar ex-asociados.

ARTÍCULO 34.- DEVOLUCIÓN DE APORTES:

APORTES: En los casos de pérdida de la calidad de asociado la devolución de los aportes deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la decisión del Consejo. Si la devolución afecta el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, el plazo máximo para efectuarla será de seis (6) meses.

El Consejo de Administración decidirá la manera de efectuar dichas devoluciones, señalando al efecto términos, sorteos y otros procedimientos con el fin de evitar que se perjudique la buena marcha de la cooperativa. Antes de efectuar el reembolso será deducida toda obligación que el asociado tenga por cuenta a favor de la cooperativa.

Cuando el patrimonio de la cooperativa al momento del retiro, e encontrare afectado con alguna pérdida de acuerdo con el último balance, se aplica a el porcentaje de retención de aportes determinado de acuerdo con la normatividad vigente.

Los aportes a favor de los asociados retirados, que no sean reclamados en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual quedaron a su disposición, permanecerán en la cooperativa en cuentas por pagar ex-asociados.

ARTÍCULO 35.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

EN CASO DE PRODUCIRSE conflictos o diferencias entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con

ocasión de actos cooperativos que versen sobre derechos de naturaleza transigible, la resolución de la controversia será tomada por un Tribunal de Arbitramento que se integrará para cada ocasión de acuerdo con las normas legales vigentes.

La decisión del Tribunal se tomará en conciencia y tendrá carácter obligatorio tanto para los asociados como para todos los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

El Tribunal de Arbitramento será nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado por mínimo dos (2) asociados hábiles que no estén involucrados en el conflicto en particular y que tengan preparación o experiencia en el determinado tema del conflicto.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN-VIGILANCIA

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 36.- ÓRGANOS: La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

La Vigilancia y Fiscalización serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 37.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

La constituyen la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 38.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 39.- ASAMBLEA DE DELEGADOS: Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser échico número superior a trescientos (300), o por la distancia de la vecindad de ellos, o cuando resultare desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la cooperativa, el Consejo de Administración podrá disponer que aquella sea sustituida por Asamblea General de Delegados.

En este caso el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, de tal manera que se garantice la participación de todos los asociados hábiles; así mismo, el mínimo de delegados por elegir, el cual no será en ningún caso inferior a veinte (20). Su periodo será de dos (2) años, pero los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se realice la elección de los que habrán de sucederles.

PARÁGRAFO.- La calidad de delegado se pierde por permanecer vencido en sus obligaciones crediticias con la cooperativa, como deudor directo o codeudor, por tiempo superior a noventa (90) días continuos.

ARTÍCULO 40.- REQUISITOS DE VALIDEZ:

La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Convocatoria formal.
- b. Quórum Estatutario.
- c. Instalación Pública.
- d. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento especial.
- e. Elección pública y democrática de los delegados.

ARTÍCULO 41.- CONVOCATORIA: La convocatoria para reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente manera:

- a. Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Si faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento de este término, el Consejo no ha efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal, de oficio o a petición de un quince (15) por ciento mínimo de los asociados hábiles. Si tales órganos no hicieren la convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el

quince (15) por ciento mínimo de los asociados hábiles.

Toda convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, para fecha, hora y lugar determinados. Para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles.

- b. Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince (15) por ciento mínimo de los asociados hábiles. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal, por una parte, la Junta de Vigilancia y el 15% de los asociados hábiles, conjuntamente por la otra parte, podrán hacer la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora, lugar y objeto determinados.

PARÁGRAFO: Para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de delegados, las convocatorias de que trata el presente artículo se realizarán por escrito a la dirección que se tenga registrada en la cooperativa de cada uno de los elegidos.

ARTÍCULO 42.- A: OCIADOS HÁBILES:

Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social, que al 31 de diciembre de cada año y de conformidad con el regimiento se halle en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones,

por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos y demás obligaciones para con la cooperativa.

ARTÍCULO 43.- QUÓRUM: La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado este quórum, se levantará acta en la cual se dejará constancia de tal circunstancia y del número y los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.

Cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al 10% del total de los mismos, número que no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad del requerido para la constitución de una cooperativa.

Cuando por cualquier motivo la Junta de Vigilancia no levante el acta de que trata este artículo los asociados asistentes designarán un Secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes.

PARÁGRAFO.- En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será en todos los casos del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

ARTÍCULO 44.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

Reunidos los asociados o delegados, según el caso, bajo la dirección del Presidente o en su defecto del Vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el quórum. Establecido éste, se aprobará o ratificará el Reglamento propuesto por el Consejo de Administración; a continuación, se procederá a la elección

de la Mesa Directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente.

Deberá integrarse una Comisión de Aprobación del Acta de Asamblea, la cual estará conformada por dos (2) asociados o delegados según el caso.

Actuará como Secretario, el mismo del Consejo de Administración sino se dispusiere el nombramiento de un Secretario Ad-hoc.

La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo Orden del Día y se procederá a su desarrollo.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los miembros de la Comisión nombrada para aprobarlas. En ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes de las proposiciones y acuerdos aprobados negados o aplazados y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión. Para el efecto, la cooperativa tendrá un libro de Actas de Asamblea General cuyos folios estarán debidamente numerados y sellados.

PARÁGRAFO.- La aprobación de Estados Financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo la cooperativa durante el respectivo ejercicio.

ARTÍCULO 45.- MAYORÍAS PARA DECIDIR: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta, es decir, mediante el voto afirmativo de por los menos la mitad más uno de los asistentes.

Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación de la cooperativa.

ARTÍCULO 46.- RÉGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN: En las Asambleas Generales, corresponderá a cada asociado hábil o delegado un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportes. Los asociados o delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Los asociados personas jurídicas participarán en las Asambleas por intermedio de su Representante Legal.

PARÁGRAFO.- Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empícados de la cooperativa que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

ARTÍCULO 47.- ELECCIONES: Las elecciones de miembros del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia y de Comité de Apelaciones se hará por el sistema de listas o planchas y se aplicará el sistema de voto por escrito.

Cuando un mismo asociado sea postulado simultáneamente en dos listas, deberá manifestar su preferencia. Si no está presente y es postulado, deberá existir autorización por escrito manifestando su preferencia en las postulaciones.

Cuando durante el proceso de la elección se presente vacante ocasionada por la voluntad del postulado o por la presencia de incompatibilidad o inhabilidad, tal vacante

deberá ser advertida en el acto de la Asamblea y cubierta le inmediato.

La elección se presume válida hasta que no se declare lo contrario por el órgano de vigilancia y control y el procedimiento pertinente.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Determina los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la cooperativa y conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
- c. Examinar los informes de los Órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encarnadas a éstos.
- d. Examinar, modificar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio, documentos que deben permanecer en la Secretaría con antelación de diez (10) días calendario al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos.
- e. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico de acuerdo con lo previsto en la Ley y los estatutos.
- f. Decretar portes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados.

- g. Elegir, de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes estatutos, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia y suplir las vacantes que se presenten durante el período.
- h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Elegir el Comité de Apelaciones.
- j. Reformar los estatutos y decretar la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución de la Cooperativa.
- k. Las demás que le señalen los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 49.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la cooperativa con miras a la realización del objeto social.

El Consejo estará subordinado en su acción a la Ley, los estatutos y reglamentos, y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estarán sujetos el Gerente y los demás empleados de la cooperativa.

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pero sus miembros conservarán tal carácter, para todos los efectos legales, hasta tanto se cancele su inscripción con el registro de nuevos nombramientos ante el ente competente.

ARTÍCULO 50.- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil
- b. Estar al día en sus obligaciones crediticias con la cooperativa, tanto como deudor directo como codeudor, a la fecha de la elección.
- c. Llevar como mínimo un año de vinculación como asociado a la cooperativa antes de la elección.
- d. No estar dentro de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Ley y en el presente estatuto.
- e. Haber recibido la inducción cooperativa.

ARTÍCULO 51.- REELECCIÓN: Los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONAMIENTO: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sean inscritos sus miembros ante el ente competente y elegirá entre sus integrantes un Presidente y un Vicepresidente. Designará además un Secretario encargado de llevar un libro de actas con folios prenumerados, las que serán firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario.

El funcionamiento del Consejo se regulará por Reglamento que expida él mismo. Tal Reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 53.- REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su Presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente.

A dichas reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto, los suplentes del Consejo y el

Gerente. Cuando el mismo consejo les curse invitación podrán asistir los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y otras personas.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, se hará con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas, indicando fecha, hora y lugar.

En la convocatoria a sesiones extraordinarias, se establecerá el orden del día, el que no podrá tratar asuntos, ni tomar decisiones, sobre temas no incluidos expresamente.

ARTÍCULO 54.- QUÓRUM - MAYORÍAS PARA DECIDIR: La presencia de la mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión. Cuando en una reunión se encuentre presente un número de miembros igual al quórum mínimo, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 55.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO: Las disposiciones del Consejo obligan a todos los asociados y empleados de la cooperativa y deberán ser comunicadas por todos los medios que se tengan disponibles en la entidad. La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 56.- VACANTES: El Consejero que, habiendo sido oportunamente convocado, dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) ocasiones discontinuas durante un mismo año, será considerado como dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será

comunicado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia.

Producirá igualmente la vacante automática del cargo el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en los presentes estatutos. Igual procedimiento operará para la Junta de Vigilancia.

En caso de presentarse vacantes, el Presidente del Consejo de Administración llamará al suplente numérico que corresponda, hasta tanto la siguiente Asamblea General Ordinaria proceda a llenarla.

ARTÍCULO 57.- PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS: Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar cargo alguno en la entidad mientras esté actuando como tal.

En caso extraordinario y cuando se requiera de manera urgente, el Consejo de Administración podrá considerar que uno de sus miembros cumpla de gerencia esporádicamente y en calidad de encargado. Dado este caso, el consejero elegido como gerente encargado quedará suspendido en sus funciones como consejero por el tiempo en que ejerza la gerencia, pero recuperará el derecho a ejercerlas en cuanto sea nombrado un nuevo gerente.

PARÁGRAFO.- Si el Consejo de Administración considera nombrar al consejero como gerente definitivo, éste deberá renunciar definitivamente a su cargo en el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES: El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente el ejercicio de algunas de sus

atribuciones, pero solo para caso concreto y por tiempo definido.

La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 59.- FUNCIONES DEL CONSEJO: Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la cooperativa.
- b. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la cooperativa; crear y suprimir los cargos en la medida que las necesidades las funciones y remuneraciones lo exijan.
- c. Definir los planes y programas de la cooperativa y programar anualmente sus propias actividades, establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias.
- d. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la cooperativa de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente; así mismo, controlar y evaluar su ejecución.
- e. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes.

- f. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la cooperativa
- g. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como los de inversión y endeudamiento de la cooperativa
- h. Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la cooperativa el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales
- i. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los socios hábiles.
- j. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y los resultados de las actividades de la cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que responda a los planes y proyectos de desarrollo de la cooperativa.
- k. Nombrar al Gerente y su suplente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este empleado para operaciones diferentes a las de comercialización de café y otros productos y las de provisión agrícola, civicales para las cuales el Consejo podrá fijar topes especiales cuando lo estime conveniente; orientar, controlar y evaluar su gestión.
- l. Autorizar al Gerente para adquirir, gravar o enajenar inmuebles, para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor exceda el tope de su competencia.
- m. Crear e integrar el Comité de Educación y el Comité de Crédito, así como también los demás Comités Especiales y Comisiones Auxiliares que sean necesarias para la adecuada prestación de los servicios de la cooperativa; orientar, controlar y evaluar su gestión.
- n. Además, fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.
- o. Nombrar al Oficial de Cumplimiento
- p. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- q. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT.
- r. Designar el funcionario o la instancia responsable de

- verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/associado.
- o. Velar por el cumplimiento de la norma que exige a los empleados que, por la naturaleza de sus funciones, en contacto directo o indirecto y manejo permanente de dinero, títulos, valores, mercancías muebles y enseres y bienes en general, deben constituir fianzas para garantizar el correcto manejo de lo que les sea encomendado durante el ejercicio de su cargo. Determinar otros empleados que deben constituir estas fianzas y señalar las cuantías de acuerdo con el grado de responsabilidad que exista en cada caso.
- p. Mantener comunicación permanente con los Órganos de Vigilancia y Fiscalización para facilitar el buen cumplimiento de sus funciones.
- q. Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes.
- r. Imponer a los asociados las sanciones contempladas en el presente estatuto.
- s. Proponer a la Asamblea un proyecto de reglamento de la misma; adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimientos y prestación de servicios.
- t. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos y reglamentar por medio de acuerdos las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
- u. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter Jurídico de conformidad con la Ley y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas.
- v. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
- w. Aprobar la destinación, condiciones, interés y plazo de los recursos financieros que la entidad obtenga con Organismos Nacionales e Internacionales.
- x. Decidir cuáles servicios de la cooperativa han de funcionar, previo estudio económico, financiero y social de los mismos y expedir los reglamentos que los regirán.
- y. Examinar y aprobar las políticas contables y financieras para la implantación e implementación de las normas internacionales de información financiera NIIF.
- z. Considerar y aprobar las licencias que el Gerente solicite.
- aa. Decidir y reglamentar sobre el establecimiento de agencias y sucursales.
- bb. Las demás atribuciones que le señalen la ley y los Estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro Órgano y que le correspondan como Administrador superior de la Entidad.

ARTÍCULO 60.- PRESIDENTE DEL CONSEJO: Al Presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b. Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la cooperativa.
- c. Promover el asocio de los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales e internacionales, con el público en general y con los caficultores en particular.
- d. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento.
- e. Aprobar con su firma las Actas de las reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 61. EL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal de éste. Si el Presidente falta definitivamente por cualquier causa el Consejo elegirá un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 62.- GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea y

el Consejo y ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la entidad.

Será de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este Órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de Órgano de comunicación de la cooperativa con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia los empleados de la cooperativa.

ARTÍCULO 63.- REQUISITOS: Para ser Gerente se requiere:

- a. Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y administración de empresas.
- b. Tener experiencia relacionada con la actividad cafetera, o empresarial.
- c. Poseer competencia directiva para la toma de decisiones, motivación, trabajo en equipo, comunicación, desarrollo de terceros y potencial de crecimiento.
- d. Tener conocimientos, vocación o interés por las actividades de índole cooperativa y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
- e. Gozar de buen crédito social y comercial.
- f. Tener condiciones de honorabilidad, corrección, aptitud e idoneidad para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 64.- POSESIÓN - VACANTES: El Gerente se posesionará una vez quedan cumplidos los requisitos de Ley.

En caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el empleado que dentro de la estructura administrativa de la entidad sea el segundo en rango.

Si la falta fuere permanente, el Consejo procederá a nombrar un nuevo Gerente dentro de un término prudencial que no afecte la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES: Son funciones del Gerente

- a. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la cooperativa de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económica de su celebración o terminación.
- c. Velar porque todas las personas al servicio de la cooperativa cumplan cabientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el Reglamento interno de Trabajo, el reglamento de higiene y salud ocupacional, el código ético, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones dando cuenta de éstas al Consejo.
- d. Representar jurídicamente y extrajudicialmente a la entidad.
- e. Otorgar poderes generales y/o especiales a quien estime

pertinente para recibir notificaciones de toda entidad pública o privada y también conceder poderes para adelantar trámites ante autoridades públicas y/o privadas incluyendo los jurisdiccionales y los de naturaleza administrativa.

- f. Celebrar y ejecutar en nombre de la Cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no excede el tope máximo de competencia que le fije el Consejo de Administración para cada período y área de operación. Dicho organismo fija las políticas teniendo en cuenta su patrimonio y condiciones actuales del mercado, además se establezca como política la evaluación periódica del comportamiento, cambios sustanciales en la comercialización buscando con ello medir el riesgo con oportunidad.

- g. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los Fondos de la Cooperativa, velar por su seguridad y la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente. Ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la cooperativa, girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El Gerente de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros documentos.

- h. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo los proyectos de Presupuesto General, de Solidaridad y de Educación correspondientes a la nueva vigencia económica.
- i. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios convenientes.
- j. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de Asamblea, el Consejo, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales.
- k. Colaborar con el Consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución.
- l. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la cooperativa.
- m. Dirigir, orientar e impulsar el crecimiento comercial y empresarial de la Cooperativa, con los criterios de eficacia, eficiencia, rentabilidad y servicio, entre otros.
- n. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros examinarlos y someterlos al Consejo de Administración junto con el Proyecto de Aplicación de Excedentes Cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
- o. Enviar a los organismos estatales los informes contables, estadísticos y demás documentos requeridos y a la Administración de Impuestos Nacionales los que sean pertinentes, en los términos y plazos por ellos exigidos.
- p. Remitir a las entidades con las cuales la cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
- q. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley.
- r. Velar porque la cooperativa cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la entidad.
- s. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación el Manual de Funciones de los empleados de la cooperativa.
- t. Informar mensualmente al Consejo de Administración o cuando sea requerido por éste o por la Junta de Vigilancia, el estado económico de la cooperativa, rindiendo los correspondientes Estados Financieros.
- u. Remitir oportuna y correctamente a las entidades patrocinadoras, de integración y otras con quien tenga relación contractual al respecto, los informes y

- documentos contables estadísticos del caso.
- v. Servir de órgano de comunicación de la Cooperativa con los asociados y terceros.
- w. Ordenar gastos de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y los extraordinarios autorizados por éste y firmar los balances de cuentas.
- x. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa y procurar una adecuada política de relaciones humanas entre sus miembros.
- y. Velar y verificar que los procedimientos establecidos para el SARLAD, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. Así mismo,
- c. Dispone de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - c. Brindar el apoyo que requiera el Oficina de Cumplimiento
 - c. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo los órganos de administración y control y la Revisoría Fiscal.
 - c. Verifica la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- z. Presentar oportunamente a la Junta de Vigilancia, para su respectiva verificación, la lista de asociados habiles para participar en la Asamblea, así como también la de los inhábiles.
- aa. Desempeñar las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y los reglamentos y las que le encomiende la Asamblea y el Consejo de Administración.
- PARÁGRAFO.-** Para nombramiento de empleados de la cooperativa, se dará preferencia a los asociados o a sus hijos.
- ARTÍCULO 66.- SECRETARÍA DEL CONSEJO:** Son funciones de la Secretaría:
- a. Ordenar el despacho de la correspondencia de los Órganos Directivos.
 - b. Responder por el archivo, así como registro y radicación del envío y recibo de toda la correspondencia del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
 - c. Llevar el Libro de Actas de todas las reuniones de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
 - c. Suscribir en asocio del Presidente del Consejo de Administración, según el caso, todos los documentos y correspondencia que se produzcan con destino a los entes que sobre la cooperativa ejercen control y vigilancia, a la Federación Nacional de Cafeteros

- de Color oja, entidades de integración a los asociados y a los particulares;
- e. Todas las funciones que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67. JUNTA DE

VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la Administración y el funcionamiento de la cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

La Junta será responsable ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 68.- INTEGRACIÓN: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria de su Presidente. Sus sesiones se celebrarán en forma independiente a las del Consejo de Administración.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría simple; de sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán llevadas en un libro de folios debidamente numerados.

ARTÍCULO 69.- REQUISITOS: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser asociado hábil

- b. Estar al día en sus obligaciones crediticias con la cooperativa, tanto como deudor directo como codeudor, al momento de la elección.
- c. No estar dentro de alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Ley y en los presentes estatutos.
- d. Llevar como mínimo un año de vinculación como asociado a la cooperativa antes de la elección.
- e. Haber recibido inducción cooperativa.

ARTÍCULO 70.- FUNCIONES: Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente gubernamental que corresponda, sobre las

- irregularidades que advierten en el funcionamiento de la cooperativa estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones del Consejo, del Gerente, de los Comités Esenciales, de todos los empleados por la prestación de los diferentes servicios; transmitirlo, estudiar y solicitar cuando sea el caso la aplicación de correctivos por el conducto regular y en forma oportuna.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos o cuando actúen desconociendo los principios básicos del cooperativismo.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhabiles al corte del 31 de diciembre de cada año; publicar la relación de los inhabiles debidamente suscrita por sus miembros.
- g. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General Ordinaria, en el cual se examine además la situación y el funcionamiento administrativo de la cooperativa en relación con los aspectos que son objeto de su control.
- h. Elaborar su propio Reglamento.
- i. Hacer evaluaciones periódicas sobre el impacto social que generen las actividades de la empresa.
- j. Verificar que los aspirantes a ocupar cargos directivos cumplan con los requisitos previstos en los presentes estatutos.
- k. Las demás que le asigne la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 71.- REVISOR FISCAL: La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

ARTÍCULO 72.- REQUISITOS: El Revisor Fiscal y su Suplente serán Contadores Públicos con matrícula vigente. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser prestado a través de Contador Público con matrícula vigente.

En caso de ser elegida una persona natural, ésta no podrá ser empleada o dependiente de ninguna entidad del gremio cafetero.

Esta Revisión Fiscal y Contable, podrá estar a cargo de una entidad jurídica, cuando así lo permita la ley y sea elegida en Asamblea General.

ARTÍCULO 73.- PERÍODO Y ELECCIÓN: El Revisor Fiscal será elegido por mayoría

absoluta de la Asamblea General, para el período de un (1) año. Sin embargo, el Revisor Fiscal designado conservará su cargo hasta cuando se registre el nuevo nombramiento ante el ente competente.

ARTÍCULO 74.- CONTROL FISCAL: El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal, comprenderá los siguientes aspectos:

- a. Control Normativo: En ejercicio de este control, el Revisor Fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de información contable.
- b. Control Físico: El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
- c. Control Contable: Corresponde al Revisor cerciorarse de que en la contabilidad de la cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera de la entidad.

ARTÍCULO 75.- FUNCIONES: Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

- a. Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos

y valores propiedad de la entidad, así como de aquellos que están bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arqueo de caja e inventarios.

- b. Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las Actas de reuniones de los distintos órganos de la cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlos siempre que sea necesario, así como solicitar de la Administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- c. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General. De igual manera a las del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cuando curse invitación de estos órganos.
- d. Revisar las fianzas de los empleados de manejo, cerciorarse de que estén vigentes, de modo ininterrumpido; estudiar y fijar las cuentas que éstos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar.
- e. Autorizar con su firma, todo balance certificado o de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen e informe a la Asamblea.
- f. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o las autoridades, según el caso de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el

- funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
- g. Colaborar con las autoridades en la inspección y vigilancia de la entidad, rendiéndoles todos los informes a que haya lugar y aquéllos que sean solicitados.
- h. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- i. De común acuerdo con el Consejo de Administración, establecer el procedimiento para que los asociados puedan examinar libros, inventario y balances.
- j. Tomar las medidas conducentes para que se corrijan las irregularidades que notare en el funcionamiento de la cooperativa, procurando especialmente, que los fondos, valores y activos de la misma estén siempre debidamente asegurados y tengan la destinación prevista.
- k. Presentar informes periódicos sobre su actividad y velar porque se remitan a las entidades correspondientes, los documentos contables y estadísticos que la cooperativa tenga obligación de enviar.
- l. Vigilar por el cumplimiento de los contratos y Acuerdos que la cooperativa celebre con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, la entidad de integración y demás entidades de fomento.
- m. Realizar inventarios cuando lo crea indispensable para salvaguardar los activos de la cooperativa, bajo su responsabilidad.
- n. Solicitar a la administración de la cooperativa cancelar cuentas bancarias, ordenar el no pago de un cheque cuando en su opinión esta medida se hiciere necesaria o conveniente para garantizar la seguridad de la cooperativa, de sus asociados o terceros, bajo su responsabilidad.
- o. Examinar todas las Actas y documentos de la cooperativa, para asegurarse que están conformes con la Ley, los estatutos, los reglamentos y órdenes del Gerente y del Consejo de Administración.
- p. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno.
- q. Velar porque se haga la correspondiente entrega de equipos y documentos por parte de los empleados y que se pueda exigir en un momento dado la responsabilidad de cada uno.
- r. A fin de identificar fallas o debilidades del SARLAFT e informarlas a las instancias pertinentes, CAFISEVILLA ha designado y coordinado con la Revisoría Fiscal la evaluación del sistema de administración del riesgo de LA/FT. Para ello se establecen las siguientes responsabilidades:
- s. Velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades de conformidad con lo señalado en el numeral 30 del artículo 207 del Código de Comercio.

- o Establecer controles que le permita evaluar el cumplimiento de las instrucciones contenidas en este Manual y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación sobre el cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá tener en conocimiento del Oficio de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
- s. Las demás que por la Ley o los estatutos lo correspondan como órgano de fiscalización de la cooperativa.

ARTÍCULO 76.- COMITÉS ESPECIALES:

Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la cooperativa tendrá los Comités Especiales que considere necesarios el Consejo de Administración, tales como el Comité de Educación y Seguridad Social, el de Crédito y los que posteriormente cree e integre él mismo.

Los miembros de los Comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrán vincularse como asesores a personas técnicas capacitadas en la respectiva materia.

ARTÍCULO 77.- COMITÉ DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

INTEGRACIÓN: El Comité de Educación y Seguridad Social, estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos legidos por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años. Un miembro del Consejo de

Administración formará parte de dicho Comité.

Para ser miembro del Comité de Educación y Seguridad Social se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil
- b. Estar al día en sus obligaciones crediticias con la cooperativa, tanto como deudor directo como codeudor, a la fecha de la elección.
- c. Haber recibido inducción cooperativa.

ARTÍCULO 78.- FUNCIONES: El Comité de Educación y Seguridad Social ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración y tendrá especialmente las siguientes:

- a. Elaborar anualmente su plan de trabajo
- b. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que han sido utilizados los fondos.
- c. Promover en todos los tiempos y en todos los campos el mejoramiento humano de los asociados y los miembros de sus familias, promoviendo entre ellos la utilización de los servicios de la cooperativa.
- d. Propiciar la formación integral de los asociados y sus familias a través de los programas de educación, comunicación y capacitación que para tal fin se diseñen.
- e. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de formación para los delegados y directivos con el fin

- de capacitarlos para el desempeño de sus funciones y estimular a eficiencia empresarial bajo el marco de la doctrina cooperativa.
- f. Mantener convenientemente informados a los asociados, familias, caficultores y la comunidad en general sobre aspectos de interés para éstos y para la cooperativa.

ARTÍCULO 79.- COMITÉ DE CRÉDITO:

El Comité de Crédito decidirá sobre las solicitudes de crédito de los asociados y particulares, de conformidad con los estatutos y el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80.- INTEGRACION: El Comité de Crédito será nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado por tres (3) asociados hábiles, que pueden formar parte de los órganos directivos y un representante de la Administración de la cooperativa, el cual no tendrá derecho al voto. Sus miembros no podrán estar dentro de ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en los estatutos.

El Comité de Crédito será nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado por un (1) miembro del Consejo de Administración, un (1) asociado hábil y el gerente de la cooperativa. Sus miembros no podrán estar dentro de ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en los estatutos.

ARTÍCULO 81.- FUNCIONES: El Comité de Crédito se guiará por las siguientes normas generales:

- a. Dejará constancia por escrito de las decisiones que el Comité imparta como clara referencia a

- las modalidades de préstamo (cuantías, intereses, plazos, garantías, formas de pago, etc.)
- b. Velará por el oportuno recaudo de la cartera y el cobro de las obligaciones vencidas.
- c. Solicitará al Consejo de Administración, la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados que sobrepasen las cuantías ordinarias, conforme a los topes que establezca el Reglamento de Crédito.
- d. Rendirá periódicamente informe al Consejo de Administración, sobre sus actividades.

PARÁGRAFO.- Los créditos que soliciten los Miembros del Consejo de Administración o los Miembros de la Junta de Vigilancia, serán aprobados por el Comité de Crédito.

Los créditos que soliciten el gerente y los demás miembros del Comité de Crédito serán aprobados por el mismo comité, pero deberán ser ratificados por el Consejo de Administración en su sesión más próxima.

Serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Comité de Crédito y los del Consejo de Administración, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 82. COMITÉ ASESOR COMERCIAL: El Comité Asesor Comercial aprobará los planes de compras de las áreas comerciales de la cooperativa, diferentes a café, y asesorará en general dichas áreas. Estará integrado por dos (2) asociados hábiles de reconocida experiencia comercial y el gerente. Será nombrado por el Consejo de Administración y se regirá por un reglamento interno que elaborará y

presentará al Consejo de Administración para su aprobación.

CAPÍTULO V

DE LAS INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES

INCOMPATIBILIDADES: "Los Delegados a la Asamblea General de Asociados, los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia estarán sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. INHABILIDADES

- a. Ser menor de edad.
- b. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposo.
- c. Tener antecedentes fiscales o disciplinarios.
- d. Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, oaccionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo.
- e. Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente

anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Cooperativa o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Cooperativa, sus representantes legales o miembros de órganos directivos.

- f. Haber estado, dentro de los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección, vinculado con contrato de trabajo o de servicios a la Cooperativa;
- g. Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.
- h. Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a la elección.
- i. Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a la elección.
- j. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional,

- miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- k. Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.
2. INCOMPATIBILIDADES:
- Tener la condición de servidor público
 - Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular
 - Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
 - Desempeñar empleo en la Cooperativa.
3. PROHIBICIONES:
- No podrán ser propietarios, socios, o empleados de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café*.
*Esta prohibición podrá no ser tenida en cuenta en los casos en que la condición de propietario, socio, o empleado se presente con respecto a entidades que no sean competidoras, o que se encuentren bajo la subordinación o el

direcciónamiento común de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de entidad gremial de derecho privado y/o como administradora del Fondo nacional del Café

- b. No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**.

**De conformidad con lo previsto en el literal c) del Parágrafo 1º de Excepciones del numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y los Directores Ejecutivos, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las cooperativas de caficultores que tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café- ALMACAFÉ o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la

- garantía de compra, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.
- c. No podrán desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de la cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y/o los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.
- Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compra-venta que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.
- c. No podrán ser asociados - en su condición de persona natural - de cualquier Cooperativa dedicada a comprar, transformar o exportar café, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante, lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada a la Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.
- e. No podrá ser representante legal o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

PARÁGRAFO 1.- Los Representantes Legales de la Cooperativa tendrán las inhabilidades establecidas en el numeral 1 del presente artículo, literales a, b, c, d, h, i, j, k, las incompatibilidades establecidas en

el numeral 2 del presente artículo, literales a, b, c, y la prohibición establecida en el literal a del numeral 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas de conformidad con el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa de Caficultores y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.”

Además de lo anterior y en el marco del respeto por el Derecho de Asociación, así como en ejercicio de la función de la Federación de organizar, participar, administrar o promover la conformación de entidades Cooperativas y en concordancia con las mejores prácticas en materia de ética y buen gobierno, lo cual como se mencionó anteriormente, redundará en beneficio de las Cooperativas, se recomienda incluir de manera adicional en los Estatutos, las siguientes Prohibiciones e Inhabilidades para el Gerente, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

1. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero (a), sus hijos, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, las personas jurídicas en las cuales los y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al 5% directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no

podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la cooperativa. Cualquier excepción a esto deberá ser autorizada por la Asamblea de asociados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos. De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa de Caficultores compre café al productor, sin importar que este sea Asociado, Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Empleado de la Cooperativa, habida consideración de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

2. La anterior prohibición se extiende a los empleados de la Cooperativa que sean directivos, asesores y coordinadores. Para los demás empleados, se requerirá la revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea Ordinaria siguiente.

3. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás empleados de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, regalos a las personas mencionadas en el numeral 1 relacionado con los Contratos y relaciones jurídicas que tengan con la Cooperativa.
4. A Gerente le resultan aplicables las inhabilidades previstas en el numeral 1 del presente artículo exceptuando el literal f.

PARÁGRAFO 1.- El delegado o miembro de cualquier cuerpo directivo de la cooperativa que no posea hábil al 31 de diciembre del año que coincide con la mitad de su periodo percibirá automáticamente dicha calidad.

PARÁGRAFO 2.- Cualquiera de las anteriores incompatibilidades o inhabilidades procurará la vacante automática del respectivo cargo o la terminación del contrato.

ARTÍCULO 84.- IMPUGNACIONES: Compete a la Jurisdicción Civil el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la cooperativa, cuando no se ajuste a la Ley o a los Estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 85.- PATRIMONIO: El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido:

- a. Por los aportes individuales y los amortizados.
- b. Por los Fondos y Reservas de carácter permanente.
- c. Por los auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 86.- APORTES SOCIALES: Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, o en especie o trabajo convencionalmente avaluado.

En caso de que se aporten bienes, el valor del aporte será igual al valor del bien y de ello se dejará constancia en la Escritura Pública o en los documentos mediante los cuales se formalice el traspaso definitivo del bien aportado a la Cooperativa.

Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales se recibirán por el valor previamente convenido entre el asociado y la cooperativa.

El Consejo de Administración cuando lo estime conveniente, fijará mediante Acuerdo un descuento en ventas de café, para incrementar los aportes de cada asociado, que no podrá ser superior al tres por ciento (3%) del valor de cada venta de café que se realice a la cooperativa, el cual se dividirá en la proporción que establezca el mismo órgano para incrementar los aportes de cada asociado, los Fondos de Solidaridad, de Educación y en casos especiales para Administración.

PARÁGRAFO 1.- Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y

ninguna persona Jurídica más del cuarenta y nueve (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 87.- MONTO MÍNIMO IRREDUCIBLE: El equivalente a \$835.500.000 (ochocientos treinta y cinco millones quinientos m̄ pesos), representa el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa, suma que ha sido aportada por los asociados y se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO 83.- APORTES ORDINARIOS: Al ingresar a la cooperativa, todo asociado deberá aportar al patrimonio social, el equivalente al valor de una (1) arroba de café, de acuerdo con el precio oficial en el momento de su ingreso a la entidad, sin perjuicio del valor de la cuota de admisión o reembolsable, que determine el Reglamento respectivo.

Del mismo modo todos los asociados deberán aumentar anualmente su aporte individual en una suma no inferior a la que señale la Asamblea General.

El asociado que se beneficie con créditos de la cooperativa, deberá incrementar simultáneamente sus aportes sociales en los porcentajes establecidos para cada línea de crédito así: Ordinario 1%, Rotativo el 0.5% del valor prestado, suma que será cancelada por el asociado. Los porcentajes mencionados previo análisis podrán ser reajustados anualmente por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 89.- APORTES EXTRAORDINARIOS: Será competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago.

ARTÍCULO 90.- REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES: La Cooperativa llevará un libro de registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos.

ARTÍCULO 91.- TRANSFERENCIA Y GRAVAMENES: Los aportes sociales sólo podrán cederse a otros asociados con la aprobación previa del Consejo de Administración.

Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 92.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa, no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 93.- EJERCICIOS ECONÓMICOS Y ESTADOS FINANCIEROS: La cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 94.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- c. Veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- c. Veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación.
- c. Diez por ciento (10%) mínimo, para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinando a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que establezca el Decreto que al respecto reglamenta la Ley 79 de 1988.
- b. Destinando a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornando a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinando a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 95.- PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES: No obstante, lo previsto en los artículos anteriores, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 96. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes, la Asamblea General podrá determinar con destino a la revalorización de los aportes sociales una porción del remanente, según lo previsto en este Estatuto. En tal evento, el Consejo de Administración reglamentará la forma de

aplicación de estos recursos, dentro de los límites, modalidades y requisitos fijados por las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 97. AMORTIZACIÓN DE APORTES: La Asamblea General podrá establecer un fondo para amortización de los aportes sociales cuyos recursos provendrán de la porción del remanente a que se refiere al literal (d) del Artículo 94 del presente Estatuto y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 98.- OTRAS RESERVAS Y FONDOS: Por decisión de la Asamblea General, podrán crearse otras Reservas y Fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial.

ARTÍCULO 99.- DESTINACIÓN DE FONDOS: Los Fondos de Educación y de Solidaridad serán destinados según lo dispongan los respectivos reglamentos. Los demás Fondos Especiales que establezcan provisiones que se acuerden o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y reglamenten.

ARTÍCULO 100.- APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES: La Contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en las leyes y reglamentos vigentes. Además, se observarán las siguientes normas especiales:

- a. La contabilidad se ajustará estrictamente a las normas o

- principios contables, de tal forma que se refleje de manera razonable, integra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
- b. Mensualmente se producirá un balance de prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el Consejo de Administración en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.
 - c. Se rendirán cuentas a las entidades que las requieran de conformidad con las normas, reglamento y convenios que rigen las operaciones de la cooperativa.
 - d. Cada ejercicio económico cargará con sus propias obligaciones.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 101.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La cooperativa responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los Mandatarios de ésta, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 102.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad

de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su entrada y las existentes a la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio de la cooperativa en el momento del retiro.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la cooperativa los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada según se estipulen en cada caso.

ARTÍCULO 103.- RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN - VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y reglamentos, de conformidad con las leyes vigentes.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este artículo por infracciones que le sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeado con fondos o recursos de la cooperativa.

ARTÍCULO 104.- DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutaria.
- c. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría fiscal.
- d. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e. Abstenerse de participar por sí o por intercuenta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

DE LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPEN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O DIRECCIÓN.

ARTICULO 105. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitada ante de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros. No están sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

CAPÍTULO VIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 106.- FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y

TRANSFORMACIÓN: La cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos en los cuales se seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes cooperativas vigentes.

ARTÍCULO 107- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por Resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
- b. Por haberse reducido el número de sus asociados a menos de veinte (20).
- c. Por fusión o incorporación con otras cooperativas.
- d. Por incapacidad económica para cumplir su objetivo social.
- e. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- f. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

PARÁGRAFO 1.- Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. Cuando la disolución haya sido aprobada por la Asamblea, ésta designará un liquidador o

lquidadores y fijará su remuneración. Para la liquidación se seguirán los procedimientos establecidos por las leyes cooperativas vigentes.

PARÁGRAFO 2.- Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa de primer o segundo grado, organizada por productores de café, con sede en Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, que de común acuerdo determinen el liquidador o liquidadores, el Comité Departamental de Cafeteros del Valle y un representante de los demás asociados de la cooperativa liquidada.

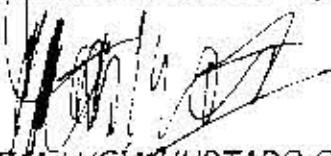
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 108.- REFORMAS DE ESTATUTOS: Las reformas que se pretendan introducir a los presentes estatutos serán sometidas a consideración de la Asamblea General, acompañadas de la correspondiente exposición de motivos, por conducto del Consejo de Administración, teniendo en cuenta el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la misma.

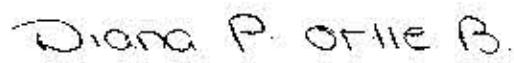
ARTÍCULO 109.- NORMAS SUPLETORIAS: Los asos no previstos en la legislación vigente, en los estatutos, o en los reglamentos, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La presente reforma parcial de estatutos de la Cooperativa de Caficultores de Sevilla-CAFISEVILLA, fue aprobada por Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada en Sevilla Valle, el ocho (08) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), reunión que se desarrolló conforme a las normas legales y estatutarias vigentes.

En constancia firman sus dignatarios:



MARTHA LUCIA HURTADO CEBALLOS
Presidente



Diana P. Ortiz B.
DIANA PATRICIA ORTIZ BORJA
Secretaria